

Expediente: **516/21**

Carátula: **TEJEDA HUGO CESAR C/ LAMAS GRACIELA AMALIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27213324042 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 516/21



H20443388057

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°328TOMO

Año: 2022

JUICIO: TEJEDA HUGO CESAR c/ LAMAS GRACIELA AMALIA s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 516/21.-

Concepción, 15 de Noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **TEJEDA HUGO CESAR c/ LAMAS GRACIELA AMALIA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 516/21** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/12/2021 se presenta en autos el actor **HUGO CESAR TEJEDA**, DNI N°11.551.730, con domicilio en La Invernada, Departamento La Cocha, Provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Eugenia De Mari, constituyendo domicilio digital en casillero N° 27-21332404-2 iniciando juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **GRACIELA AMALIA LAMAS**, DNI N° 23.599.517 con domicilio real en **B°80 Viviendas - Casa 9, Mza “D”, La Cocha**, provincia de Tucumán, por la suma de **\$142.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL)** en concepto de capital reclamado con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.-

Que sustenta su pretensión en un Pagaré con fecha de emisión el 30/07/2021, por la suma de \$142.000 sin fecha de vencimiento en el cuerpo del Pagaré, y en el espacio destinado a tal fin, se observa que se consignó el nombre de la libradora Graciela Amalia Lamas -demandada en autos-, por lo que al carecer el instrumento ejecutado de plazo para el pago, se considera pagable a la vista, al tenor de lo dispuesto por el art. 102 del Decreto ley 5965/63.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha **16/09/2022**, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

El Pagaré base de la presente ejecución, que en formato papel tengo a la vista en este acto, al no contener fecha de vencimiento, conforme art. 102 Dcto Ley 5965/63, se considera a la vista. Posee carácter de ejecutivo y reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 101 del decreto Ley 5965/63, siendo en consecuencia hábil para su ejecución (art. 484, 485 inc. 3 C.P.C.C).-

Repuesta planilla fiscal practicada en autos, teniendo presente la normativa del decreto ley 5965/63, artículo 485 y sgtes. CPCyC corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la presente ejecución, por la suma de **\$142.000**.

En cuanto al interés que devengará el crédito reclamado en autos, se aplicará el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, art. 52 inc. 2 Decreto Ley 5965/63.

Siendo que el título base de la ejecución es pagadero a la vista y no habiendo acreditado la parte actora el haberlo presentado al cobro, debe considerarse que la demandada ha sido constituido en mora al momento de la intimación pago (16/09/2022), fecha a partir de la cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

Que resulta procedente regular honorarios a la Dra. De Mari, Marcela Eugenia por su labor profesional en los presentes autos, y para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado de \$142.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), actualizado desde la mora 16/09/2022 hasta el dictado de la sentencia 14/11/2022 con el índice de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, conforme lo expuesto supra, que asciende a la suma de **\$140.691,66** (\$142.000 + 13,46%= \$140.691,66).-

Efectuándose sobre los **\$140.691,66** el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A. y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, el 12%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs Chumba Aida Lucía s/Cobro de Pesos". Expte 673/19-i1, en fecha 27/07/2021, y siendo esta la primera regulación efectuada a la letrada patrocinante de la parte actora, se procede a aplicar el art. 38 in fine de la L.A. fijándose los honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el colegio de Abogados del Sur o sea la suma de **\$75.000**.-

Las costas del presente se imponen al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 105 C.P.C.C.T.).

Por ello y lo normado por los arts. 484,485 CPCCT y arts. 101, 102 y ccs. del Dcto-Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480, se

RESUELVE:

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el actor **HUGO CESAR TEJEDA** , DNI N°11.551.730, en contra de **GRACIELA AMALIA LAMAS, DNI N° 23.599.517** con domicilio real en **B° 80 Viviendas - Casa 9, Mza “D”, Dpto. La Cocha**, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado que asciende a la suma de **\$142.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL)** con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.-

II) COSTAS al vencido, según se considera.-

III) REGULAR HONORARIOS a la Dra. Marcela Eugenia De Mari, en la suma de **\$75.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme se considera.-

IV) COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.- GC

Firmado digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez Subrogante. Ante mi.:Dra. Adriana B. Rodriguez Muedra. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.